JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cubarral, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2022-00079-00
Demandante: OMAR DIAZ GARZON
Demandado: LEYDI YISEL CASTAÑEDA
Auto N.119.-

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, y observando que el título valor aportado (letra de cambio) se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **LEYDI YISEL CASTAÑEDA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **OMAR DIAZ GARZON** la siguiente suma de dinero:

1- SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000,oo) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la letra de cambio No.001 de fecha 10 de enero de 2020.

1.1- Por los intereses remuneratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior al 1.5% causados desde 11 de enero de 2020 al 10 de enero de 2021.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (11 de enero del 2021) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a ADRIANO MOYANO NOVOA de conformidad con el poder aportado.

QUINTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que llegue a tener el ejecutado en los bancos: BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA,

COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO CONGENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, BANCAMIA S.A., BANCO FINANDINA S.A BANCO SUDAMERIS S.A, BANCO W, BANCO ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BANCAMIA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO SERFINANZA.

Se limite la cuantía a la suma de $9.000.000,00

Líbrense los oficios a las entidades mencionadas a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que le llegue a corresponder a la ejecutada de la liquidación de la sociedad conyugal que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias Meta, con radicado No. 50006318400120170040200, en donde la señora LEYDI YISEL CASTAÑEDA actúa como demandante.

Se limita la cuantía a la suma de $9.000.000,00

Líbrense el oficio al correspondiente despacho a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

Notifíquese, **JESUS MARINO BELTRAN CRUZ,** Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CUBARRAL- META

Cubarral, 10 de noviembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en **ESTADO Nº 46** de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO

Secretaria

Firmado Por:

Jesus Marino Beltran Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddad95d512a64a6a288ae8d61105b29600690b5a4416e430c46296c012a579e3**

Documento generado en 09/11/2022 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica